

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2023, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00079

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario la documental vista en el pdf. 09 a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del demandado.
2. En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, proceda a notificar la presente demanda a la dirección física señalada por el ejecutado e incorporada en el libelo demandatorio.
3. En caso de resultar negativo dicho acto de enteramiento, la parte actora deberá actuar conforme lo señala el artículo 293 del estatuto procesal.

Para efectuar lo anterior, se concede un término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3524ca9145d877c4a31d4e5b18d7110bcf21fc72a23189226cd58c2526745d**

Documento generado en 05/10/2023 09:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>